

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS  
FORMULADA POR AGUARICA S.A, TITULAR DEL  
PROYECTO “PTAS AGUARICA S.A.”**

**RES. EX. N° 4 / ROL D-067-2021**

**Santiago, 28 de marzo de 2025**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°2452, de 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-067-2021**

1º Por medio de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-067-2021, de 25 de febrero de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) formuló cargos a Aguarica S.A., (en adelante e indistintamente, “titular” o “empresa”) titular de la Unidad Fiscalizable “PTAS Aguarica” ubicada en calle Edmundo Pérez Zujovic N°353, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota. Dicho hecho constitutivo de la infracción imputa consiste en “[l]a obtención, con fecha 06 de agosto de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 53 dB(A), 62 dB(A) y 65 dB(A); y, la obtención, con fecha 04 de septiembre de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona III”.

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**



2° Con fecha 16 de agosto de 2022, Enrique Orellana, en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto a los antecedentes que acreditan sus facultades de representación.

3° Dicho Programa de Cumplimiento, cual fue aprobado -con correcciones de oficio- mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-067-2021, de 23 de junio de 2021. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

4° Dicha Resolución, fue notificada con fecha con fecha 24 de junio de 2021, mediante el correo electrónico señalado por el titular.

5° Luego, mediante Res. Ex. N° 3 / Rol D-067-2021, esta Superintendencia Requirió de Información al titular, respecto de la implementación de las acciones N°1, N°4 y N°5 del PDC aprobado.

6° Posteriormente, con fecha 27 de marzo de 2025, don Enrique Orellana, en representación del titular, evacuó una solicitud de ampliación del plazo para remitir la información solicitada en la Res. Ex. N° 3/ Rol D-067-2021. Funda su solicitud, en la cantidad de información que se debe reunir, digitalizar y copiar, para entregar el informe de respuesta y cumplir con lo solicitado.

7° Sobre dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

8° Al respecto, la ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo. Por otro lado, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA RESPONDER EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CONTENIDO EN LA RES. EX. N° 3/ Rol D-067-2021**, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880 y artículo 62 de la LOSMA, otorgando tres (3 **días hábiles adicionales** para remitir la información requerida. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**



**II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a don Enrique Orellana, representante legal de Aguarica S.A., a la siguiente casilla de correo electrónico:

[REDACTED]

**Álvaro Dorta Phillips**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación:**

- Enrique Orellana, en representación del titular, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Erman Esteban Santander, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Richart Vildoso, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]

C.C.

- Oficina Regional Arica y Parinacota. SMA.

Rol D-067-2021

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

